

EJERCITO DE CHILE

1. DIVISION

Tacna, 6 de Septiembre de 1920

Seco. 1 N945

Al Comando de la GUARNICION

Orden especial reservada

1. Esta Comandancia General de Armas previa autorización de la autoridad local, autoriza a su vez el funcionamiento de prostíbulos destinados al servicio del personal de tropa de esta guarnición, los cuales quedan sometidos a la dirección y fiscalización de la autoridad sanitaria militar y a las disposiciones de esta orden especial.

2. Los prostíbulos se instalarán en los barrios, norte y poniente de la ciudad (alto de Lina, Caramollo y Callao) y en las casas ya elegidas de acuerdo por la autoridad policial.

3. Los prostíbulos recibirán únicamente a individuos de tropas del ejército que presenten y entreguen una ficha de sanidad, la cual llevará al nombre del individuo, el sello de la unidad y la firma del ayudante de la misma. Los conscriptos y reservistas recibirán una ficha especial que será de sanidad y pago, y los individuos de la tropa de línea solamente una ficha de sanidad.

4. Es absolutamente prohibido la venta de bebidas alcohólicas en los prostíbulos y solo es permitido el expendio de bebidas refrescantes sin alcohol de ninguna clase y en ninguna forma, que el consumidor deberá pagar previamente.

5. Los prostíbulos estarán abiertos para el personal de tropa desde las

la a las 18 horas, y desde las 21 a 01 horas, transcurrido las horas indicadas, las rondas harán desalojar los locales.

6. El servicio sanitario militar dotará cada prostíbulo de los elementos profilácticos del caso y habilitará en los locales una dependencia adecuada a la necesidad de que la profilaxis sea efectiva y que ella pueda ser debidamente fiscalizada.

7. En cada prostíbulo actuará de servicio por turno un suboficial de sanidad quien vigilará que la tropa practique las medidas profilácticas ordenadas. Además en cada prostíbulo para guardar el orden interior actuará un suboficial y dos individuos de tropas armados. Los brigadieres respectivos harán la inscripción para el arreglo de estos turnos.

8. El cirujano señor Molina Barros hará una inspección bisemanal en los prostíbulos y las asiladas se someterán al examen médico correspondiente sin costo alguno, examen del que el cirujano dejará constancia en la libreta que se entregará a cada asilada y que deberá ser presentada al cliente o visitante.

9. Los brigadieres ordenarán también el turno semanal que corresponderá a los cirujanos de las unidades pues cada prostíbulo deberá ser visitado o inspeccionado diariamente por un cirujano, sin que esto signifique que las asiladas deberán someterse a examen diario, pues para ello rige lo dispuesto en el artículo anterior, en lo que alguna lo solicitaré estos cirujanos inspeccionarán el estado higiénico de los prostíbulos e informarán al superior de las deficiencias que advirtieron proponiendo las medidas tendientes a remediarlas. Las visitas de los cirujanos serán matinales.

10. La asilada declarada sospechosa quedará en observación y anotará

esta circunstancia en su libreta. Además en la puerta de su pieza en un letrero visible con las palabras EN OBSERVACION, el o la regenta del prostíbulo responderán de que las sospechosas practiquen su oficio sin que esto opte a que pueda cantar o bailar.

11. La citada declarada enferma será trasladada al hospital (será especial) inmediatamente después de la visita médica, para que allí sea atendida y curada, encargándose de esta traslación el suboficial de sanidad de servicio, quien acompañará al cirujano en su visita.

12. Las asiladas con lesiones crónicas no infectantes serán obligadas a asistir al dispensario para ser curadas.

13. El valor a cobrar por cada servicio será de un mínimo de 4 pesos, que el visitante pagará previamente al contado o con su ficha de identidad.

14. Los brigadieres determinarán el número máximo de visitantes que pueda reunirse en cada prostíbulo y los puestos fijos y rondas quedan encargados de hacer cumplir esta orden e imponer que desalojen el local aquellos que ya hubieren satisfecho sus necesidades, si hubiesen otros individuos que deseen entrar.

15. En las unidades no podrán recibir fichas de sanidad para visitar prostíbulo, el individuo que padeciere enfermedad contagiosa y por regla general estos individuos no tendrán puerta franca

16. Como es natural quedan en plena vigencia las disposiciones y reglamentos y ordenanzas municipales que no se opongan a esta orden especial para la cuarnición militar.

17. Los brigadieres darán las órdenes del caso para el funcionamiento

de las rondas que deben cuidar el orden dentro y en los alrededores de cada prostíbulo y exigir el cumplimiento de esta reglamentación. Estas rondas tendrán por jefe a un suboficial durante el día hasta las 17 horas y a un oficial el tiempo restante y actuarán mientras los prostíbulos estén al servicio de las tropas.

18. Todo lo que concierne al servicio higiénico de los prostíbulos dependerá del cirujano Teniente Coronel Señor Juan Eduardo Ostornol, mientras permanezca en esta Guarnición y cuando éste se ausentare, del cirujano de la División Mayor Señor Raimundo Ortiz; y para los asuntos de orden y vigilancia del Oficial de servicio de la plaza.

19. Los prostíbulos del barrio occidental corresponden a la Primera y Segunda Brigada de Infantería, menos Zapadores, los del barrio norte a Zapadores y Lanceros~ y los del barrio oriental a la Primera Brigada de Artillería, Granaderos y Tren 1.

LUIS CABRERA

CrI. y cte en Jefe de la 1. Div